

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ingema S.A.
Demandada	Enercapital S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2024-00001-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	27
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda del proceso ejecutivo, observa el despacho que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 774 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado, conforme al inciso 1º del artículo 430 del Código General del Proceso que dispone "*...el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*"

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor de **INGEMA S.A.** con Nit 811038832-8, en contra de **ENERCAPITAL S.A.S** con Nit. 901482003-8, por las siguientes sumas:

Factura de venta electrónica No. FEV 3278

Capital: La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$131.722.250 M.L.).**

Intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el día de presentación de la demanda, esto es desde 18 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Factura de venta electrónica No. FEV 3279

Capital: La suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$71.400.000 M.L.).**

Intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el día de presentación de la demanda, esto es desde 18 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta decisión a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Juan José Puerta Martínez con T.P. 415.491 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido.

Remítase el link del proceso a la apoderada de la parte demandante:

juanjose.puerta.98@gmail.com

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02